



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 13 ABR 2023

VISTO: lo dispuesto en la Sección V del Capítulo VII, artículos 348 al 352 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 348 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, establece que la competencia atribuida al Área Administración y Mantenimiento Portuario de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas será ejercida por la Administración Nacional de Puertos;-----
II) que dentro de dicha competencia se encuentra la atención a las embarcaciones deportivas;-----
III) que por lo expuesto, compete a la Administración Nacional de Puertos la atención a las embarcaciones deportivas;-----

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

IV) que dicha competencia se extiende no solo a los puertos incluidos en el artículo 1º del Decreto N° 371/021, de 12 de noviembre de 2021, sino también a los restantes puertos bajo su administración;-----

V) que el artículo 20 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril 1992, establece que los Puertos estatales existentes fuera del Departamento de Montevideo, serán administrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, excepto aquellos que el Poder Ejecutivo asigne a la Administración Nacional de Puertos;-----

VI) que el Decreto N° 108/006, de 4 de abril de 2006, encomendó a la Administración Nacional de Puertos las funciones de administración, conservación y desarrollo del Puerto de Salto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y en el Reglamento de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 412/992, de 1º de setiembre de 1992;----

VII) que el Decreto N° 102/017, de 17 de abril de 2017, aprobó la delimitación del Recinto Portuario del Puerto de Salto;-----

VIII) que al Puerto de Salto no le es aplicable el Decreto N° 371/021, de 12 de noviembre de 2021, en particular lo dispuesto por el artículo 3º;-----

IX) que el artículo 78 del Reglamento de los Puertos Libres Uruguayos y de su Relación con los Órganos de Control del Estado, aprobado por el Decreto N° 455/994, de 6 de octubre de 1994, establece que las embarcaciones deportivas y de placer no podrán entrar en los exclaves aduaneros portuarios salvo excepciones, dentro de las que no se encuentra la entrada para acceder a las áreas destinadas por la Autoridad Portuaria para atender a las embarcaciones deportivas en cumplimiento de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

X) que de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, compete a la Administración Nacional de Puertos asesorar al Poder Ejecutivo en materia portuaria, pudiendo presentar iniciativas al respecto;-----



CONSIDERANDO: I) que la atención a las embarcaciones deportivas requiere modificaciones normativas que contemplen su especificidad;-----

II) que la existencia de potenciales usuarios de servicios a prestar por Administración Nacional de Puertos en el Puerto de Salto y de servicios a prestar por empresas privadas justifica la promoción de las necesarias modificaciones normativas;-----

ATENTO: a lo previsto en el artículo 168, numeral 4° de la Constitución de la República, en el artículo 20 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, en los artículos 348 a 352 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- RÉGIMEN GENERAL

En el Puerto de Salto, hasta tanto no se disponga lo contrario, se aplicarán para las actividades deportivas los regímenes normativos, operativos y tarifarios vigentes al 1° de octubre de 2021 en los Puertos del artículo 1° del Decreto N° 371/021, de 12 de noviembre de 2021, salvo en cuanto a la tarifa por uso de muelle para embarcaciones deportivas.-----

Artículo 2°.- TARIFA DE USO DE MUELLE PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS (PUERTO DE SALTO)

Definición: Se devenga por la utilización de las obras de atraque y puesta a disposición de la infraestructura y superestructura portuaria que posibilitan la permanencia y operativa en muelle de los buques.

Unidad de Liquidación: Por día o fracción de permanencia atracado según la eslora de la embarcación.-----

Eslora	USD / DÍA O FRACCIÓN
menor o igual a 7 metros	7,5
mayor a 7 metros	15

Normas particulares: Esta tarifa se devengará a partir del momento en que se haya autorizado a ocupar el muro y hasta la fecha de liberación del mismo.-----

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 78 del Reglamento de los Puertos Libres Uruguayos y de su Relación con los Órganos de Control del Estado, aprobado por el Decreto N° 455/994, de 6 de octubre de 1994, por el siguiente:

“Artículo 78.- Embarcaciones deportivas y de placer.

Las embarcaciones de placer y barcos deportivos no podrán entrar en los exclaves aduaneros portuarios. La Administración Portuaria y la PNN, en su caso, concederán excepciones a esta regla para:

- a. Entradas a astilleros o zonas de varada, para reparación o mantenimiento.*
- b. Ser descargados o cargados a buques o varados en tierra a la espera de Buques*
- c. Otros propósitos, si la embarcación o bote no puede ser amarrada en el puerto, fuera del recinto aduanero portuario.*
- d. En el Puerto de Salto, para acceder a las áreas destinadas por la ANP para atención a las embarcaciones deportivas.”*

Artículo 4º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.-----

José Luis
Vicente del

Lacalle Pou Luis
 LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Kaciano Landa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

General Moreira Fernandez

[Signature]

